

# LEY N.º 471

## Plazo para arrendamiento de tierra pública

Buenos Aires, julio 24 de 1866.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Derógase el artículo 8º de la ley de 12 de octubre de 1858.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.

*Carlos A. D'Amico.*

Buenos Aires, julio 25 de 1866.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ADOLFO ALSINA.

MARIANO VARELA.